




UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO  
NICARAGUA



**CIRCULAR EXTERNA - DIRECTRICES  
POR LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU**

**A** : Representantes de Sujetos Obligados ante la UAF

**De** : Mayor General  
Denis Membreño   
Director General

**Asunto** : Directriz por Lista del Consejo de Seguridad de la ONU en  
aplicación del Decreto No. 21-2013

**Fecha** : 10 de julio del 2013

**Referencia** : Resolución No. UAF-CIR.-001-2013



Estimados Señores Representantes:

En aplicación de los artículos 2 (inciso 2) y 12 del Decreto No. 21-2013: **DECRETO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO CONFORME LAS RESOLUCIONES 1267 (1999) Y 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**; adjunto se les remite la última actualización (01 de Julio del 2013) realizada por el Consejo de Seguridad de la ONU sobre la Lista vinculada a la Resolución 1267 (Al-Qaida) de dicho Consejo.

Sobre la base del artículo 4 (inciso 1 y 6) de la Ley No. 793: *Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero*, y artículos 3 y 9 del Decreto No. 21-2013, se instruye atender de manera inmediata las siguientes directrices en base a la referida Lista:

1.- Dentro de un plazo no superior a las veinticuatro horas, contadas a partir del recibo de la presente Circular, cada Sujeto Obligado debe:

- a. Detectar la existencia de fondos o activos a partir de la revisión de sus respectivas bases de datos de clientes, socios, empleados y proveedores.
- b. Inmovilizar preventivamente y en base a sus políticas internas, los fondos o activos detectados: cuentas, depósitos, créditos, préstamos, pólizas, inversiones, negocios, mercadería depositada, bienes, contratos, vínculos y toda relación, conforme el alcance de la definición prevista en el artículo 1 (inciso 3) del Decreto No. 21-2013.
- c. Avisar a la UAF a través de comunicación escrita y confidencial, sobre las medidas adoptadas a partir de la revisión realizada a sus bases de datos, incluyendo la no detección.

2.- En caso de inmovilización preventiva de fondos o activos, el Sujeto Obligado quedará atento a posterior Resolución Judicial por la cual se ratifique, rectifique o revoque dicha medida, conforme el artículo 4 del Decreto No. 21-2013.

Atentamente,

Cc. Dr. Víctor Urcuyo, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).  
Dra. Jim Madriz, Presidente Ejecutiva CONAMI.  
Archivo.